

... en los códigos de la República, algunas disposiciones incompatibles entre sí se observarán en su aplicación las reglas siguientes:

Si la disposición relativa a un Honorable Representante especial, o a negocios o Presidente del Consejo Provincial de Panamá, se prefiere a la JORGE R. PANAY B. tenga carácter general.

E. S. D. Si las disposiciones tienen la misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se Señor Presidente: irá la disposición consignada

en el artículo posterior; y si Nos place ofrecerle una respuesta a la interrogante que se sirvió plantear ante Despacho, mediante Nota N° CPP/84/95 fechada el 17 de abril próximo pasado, relacionada con el derecho de los Representantes de Corregimiento a percibir décimo tercer mes.

En acuerdo con este precepto legal, si existe duda en Concretamente desea saber si: "el representante que goza de licencia con sueldo puede cobrar los dos décimo tercer mes, el de la Institución en que está de licencia con sueldo y el de Representante". Código o Ley especial sobre la materia de que se trate", cual es: La Ley 32 de 16 de Mayo 1973. Como es, de su conocimiento, existen disposiciones legales que se refieren al supuesto objeto de la consulta en forma antagónica, a saber: al de Ley 105 de 1973 modificada por la Ley 53 de 1984, y la Ley 52 de 1974, ya que la primera dispone en su artículo 9no. que los Representantes de Corregimientos que laboren en entidades del Estado, tendrán derecho a una licencia que con sueldo, cuyo goce será computado como tiempo de servicio, para efectos de jubilación, sobresueldos, vacaciones, aumentos de salarios, décimo tercer mes y cualquier otra prestación que tengan los servidores públicos. En tanto que la última establece en su artículo primero, inciso final, que: "...a las personas que laboren en dos o más dependencias del Estado, sólo se les pagará la bonificación que esta Ley instituye (décimo tercer mes) teniendo aquella que devenguen mayor salario". En las Juntas Comunales, sus funciones e integración (hoy día artículos 247 y 248 del Estatuto Orgánico). Para absolver su interrogante, se hace necesario entonces, dilucidar cual exenta legal tiene preferencia en su aplicación. se concluye que en materia de décimo tercer mes la Ley 52 de 1974 tiene preferencia en su aplicación. Para ello debemos recurrir a las reglas de hermenéutica legal, recogidas en el artículo 14 del Código Civil, del siguiente tenor literal:

"Si en los códigos de la República se hallaran algunas disposiciones incompatibles entre sí, se observarán donde devenguen mayor su aplicación las ordenanzas que establecen las reglas artículo 1 de la reforma:

1) La disposición relativa a un asunto especial, o a negocios o casos particulares, se preferirá a la que tenga carácter general.

2) Cuando las disposiciones tengan una misma especialidad o generalidad y se hallaren en un mismo Código, se preferirá la disposición consignada en el artículo posterior al establecido en el Código o ley especial sobre la materia de que se trate."

De acuerdo con este precepto legal, si existe duda en cuanto a la ley que deba aplicarse en un caso, que aparece regulado por disposiciones contenidas en diversas leyes, como ocurre en el caso en cuestión, "se preferirá la disposición del Código o Ley especial sobre la materia de que se trate", cual es: La Ley 52 de 16 de mayo de 1974, por la cual se instituye el Décimo Tercer Mes para los servidores públicos, exenta legal ésta que regula en forma integral lo relativo al décimo tercer mes de los servidores públicos.

En efecto, dicha ley contempla la forma de calcular el monto, fechas de pago, emolumentos que se consideran salario, circunstancias especiales que dan lugar al derecho a percibir el décimo tercer mes, descuentos que proceden hacerse a dichos pagos; determina a qué funcionarios le es aplicable, a la vez que excluye la posibilidad de su sequestro o embargo.

Por su parte, la Ley 103 de 1973 desarrolla los artículos 224 y 225 de la Constitución Nacional de 1972, que se refieren a las Juntas Comunales, sus funciones e integración (hoy día artículos 247 y 248 del Estatuto Fundamental).

Por tanto, se concluye que en materia de décimo tercer mes la ley 52 de 1974 tiene preferencia en su aplicación, dado su carácter especial. En consecuencia,

sólo se pagará a los Representantes de Corregimiento un décimo tercer mes, esto es, en la institución donde devenguen mayor salario, tal como lo ordena el artículo 1 de la referida Ley.

Esperando haber atendido debidamente su solicitud,
nos suscribimos de usted.
ENRIQUE SIBILLETER M.
E. Atentamente,

Estimado Ciudadano: LICDA. ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION

Tengo a bien dar respuesta a su amable nota fechada 19 de abril de 1995, en la que consulta a RA/ANdex/au Despacho, sobre distintos aspectos procesales, en caso concreto del qual usted es parte.

En primer lugar, es menester citar el artículo 348, numeral 4 del Código Judicial que dispone:

"Artículo 348^{ta}. Son atribuciones especiales del Procurador de la Administración:

4. Servir de Consejero Jurídico a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la Ley o el procedimiento a seguir;..."

Como puede observar, esta norma limita la función de asesoría jurídica a los servidores públicos administrativos y no incluye a los particulares, de allí que nos veamos imposibilitados para atender su solicitud, por carecer de facultades expresas.

Por otro lado, como bien señala en su nota, sus interrogantes tienen origen en un pronunciamiento disciplinario del Segundo Tribunal de Justicia, producto de una queja administrativa iniciada en este despacho.

Asimismo, las autoridades que en su calidad de jueces la constituyen establecen la competencia en su favor el planteamiento de la demanda administrativa, al considerar que el particular que la suscita es de su competencia.